



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 2 Ordinaria de 9 de enero de 1998

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No. 25 de 1997

Resolución No. 26 de 1997

Resolución No. 27 de 1997

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.558 de 1997

Resolución No.565 de 1997

Resolución No.566 de 1997

Resolución No.567 de 1997

Resolución No.568 de 1997

Resolución No.569 de 1997

Ministerio de Finanzas y Precios

Oficina Nacional de Administración Tributaria

Resolución No. 3-97

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 203

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 9 DE ENERO DE 1998 AÑO XCVI  
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
 Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220  
 Número 2 — Precio \$0.10 Página 17

## CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Liberar a la compañera MAYRA LAVIGNE FERNANDEZ del cargo de Viceministra Primera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de diciembre de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
 Presidente del Consejo  
 de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Liberar al compañero GERMAN AMADO-BLANCO FERNANDEZ del cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior, por problemas de salud.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Ministro del Comercio Exterior, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 22 de diciembre de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
 Presidente del Consejo  
 de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Ministro de Justicia, ha aprobado el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Elegir al Licenciado RUBEN REMIGIO FERRO, en el cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular.

**SEGUNDO:** El Ministro de Justicia queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 31 de diciembre de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
 Presidente del Consejo  
 de Estado

## BANCO CENTRAL DE CUBA

### RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO DE 1997

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 172 de 28 de mayo de 1997, en su artículo 10, establece que el Banco Central de Cuba tiene el derecho exclusivo de la emisión de la moneda nacional y la responsabilidad de la impresión de los billetes de banco y la acuñación de la moneda metálica, así como supervisar estas actividades.

**POR CUANTO:** En el artículo 11 del referido Decreto-Ley se establece que el Banco Central de Cuba diseña y emite los billetes y monedas metálicas, según las características que esta propia institución establezca.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley 172, en su artículo 36, a), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas, y demás entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Presidente del Banco Central de Cuba en virtud del Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 13 de junio de 1997.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Poner en circulación treinta y seis millones de billetes de la denominación de cinco pesos, cuya impresión dispuso el Banco Central de Cuba este año, con las siguientes características:

- Papel de seguridad especial para billetes de banco, con un peso de 90 gramos por metro cuadrado, de color blanco 100% fibra de algodón, con marcas de agua que representan las siglas del Banco Central de Cuba "BCC" diseminadas en el papel, apareciendo siempre al menos  $\frac{3}{4}$  partes de una de ellas en el espacio en blanco del lado izquierdo del billete, con fibras visibles en azul y rojo; siendo su color predominante el verde.
- El tamaño de los billetes es de 150 milímetros de largo por 70 milímetros de ancho, aceptándose una tolerancia de más o menos un milímetro (1 mm) para los billetes de banco a que se refiere la presente resolución.
- Los billetes han sido impresos utilizando la técnica denominada "off-set", empleando tinta especial para billetes de banco, resistente a altas temperaturas y humedad.

- El anverso del billete tiene por diseño:

En la parte superior izquierda la leyenda "**Banco Central de Cuba**".

Las siglas del Banco Central de Cuba en el lado derecho de la efígie del patriota y en la parte central una orla con la denominación en letras y el logotipo del Banco Central de Cuba.

La denominación en números en la parte superior derecha, y en la parte inferior izquierda el número con la palabra "**Pesos**" superpuesta.

La serie constituida por dos letras y dos números impresos en color rojo, en la parte central izquierda y también en la inferior derecha.

El número de orden del billete, compuesto por seis dígitos e impreso tipográficamente, aparece en la parte superior izquierda y también en la superior derecha central.

En la parte inferior izquierda aparece el facsímil de la firma del Presidente del Banco Central de Cuba y debajo la leyenda "**Presidente del Banco**".

En la parte superior derecha y también en la inferior izquierda, aparece el año de impresión.

Tanto la firma del Presidente del Banco Central de Cuba como el año de impresión, aparecen en el color predominante.

En la parte derecha aparece impresa la efígie del Mayor General Antonio Maceo y debajo la leyenda con su nombre.

Junto con los elementos de seguridad de la orla central, lleva impreso un microtexto continuo en la parte inferior del billete con la leyenda "**Banco Central de Cuba Cinco Pesos República de Cuba Hecho en Impresos de Seguridad**".

Lleva impresa una red de seguridad como fondo, que dice "**Patria o Muerte Cuba Territorio Libre de América**" y en la parte izquierda tiene un espacio en blanco.

- El reverso del billete tiene por diseño:

En la parte superior central aparece impresa la leyenda "**República de Cuba**" y en la derecha un fondo de seguridad ajedrezado, poco visible, compuesto por estructuras lineales que dificultan la reproducción.

En el centro, una composición pictórica representando un acontecimiento histórico utilizando la viñeta: Protesta de Baraguá y debajo de cada viñeta tiene impresa la leyenda "**Cuba Será un Eterno Baraguá**".

En la parte superior izquierda y en la inferior derecha, aparece la denominación en números con la palabra "**Pesos**" superpuesta.

En la parte lateral derecha del billete aparece un microtexto continuo con la leyenda "**Banco Central de Cuba República de Cuba Cinco Pesos**" y en la parte inferior del billete una leyenda que dice: "**Cinco Pesos**".

Lleva impresa una red de seguridad como fondo, que dice "**Patria o Muerte - Cuba Territorio Libre de América**".

SEGUNDO: Los billetes cuya circulación se autoriza mediante esta resolución, tienen pleno curso legal y fuerza liberatoria ilimitada en el territorio nacional, manteniendo su vigencia los billetes de cinco pesos actualmente en circulación.

TERCERO: La Dirección de Emisión y Valores del Banco Central de Cuba queda encargada del cumplimiento de lo que en esta resolución se dispone.

COMUNIQUESE: A los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores del Banco Central de Cuba, así como a los Presidentes de bancos, al Presidente de Casas de Cambio S.A., CADECA, y al Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE: En la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 1997.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

**RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS DE 1997**

POR CUANTO: El presidente de la corporación CIMEX S.A. ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa que tiene el propósito de perpetuar la visita de Su Santidad Juan Pablo II a Cuba, en el venidero año 1998.

POR CUANTO: La Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas

estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. perteneciente a la Corporación CIMEX S.A. para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de la moneda conmemorativa "Visita de Su Santidad Juan Pablo II", con fecha de acuñación 1998.

**SEGUNDO:** La moneda cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrá las siguientes características:

- En el anverso: A la derecha, en primer plano y posición de tres cuartos la figura del Papa. En el plano central izquierdo, detrás de la efigie de Su Santidad Juan Pablo II, la catedral de La Habana y debajo de la misma aparecen la leyenda "Catedral de La Habana", el año "1998" y la marca de la Ceca "la llave y la estrella". Otra leyenda impresa en la parte superior, dice "Visita de Su Santidad Juan Pablo II". "21-25 de Enero de 1998".
- En el reverso: Al centro el Escudo de la República de Cuba con la leyenda siguiente "República de Cuba" en la parte superior y en la parte inferior la denominación.

**Detalles técnicos:**

Metal	Plata (Ag) 0.999	Cobre (Cu) 75 % Niquel (Ni) 25 %	Oro (Au). 999
Calidad	Proof	Bu	Proof
Canto	Estriado	Liso	Estriado
Peso	1 oz	26 grs	1/10 oz 1/2 oz 1 oz
Diámetro (mm)	38	38	16 30 38
Valor facial (pesos)	10	1	10 50 100
Año de la emisión	1998	1998	1998 1998 1998
Emisión Máxima	10.000	20.000	10.000 500 500

**Ceca**

**EMPRESA CUBANA DE ACUÑACIONES S.A.**  
(Casa de la Moneda)

**RESOLUCION No. 27 DE 1997**

**POR CUANTO:** Resulta necesario que el Sistema Financiero Nacional cuente con información actualizada referente a riesgos financieros que puedan actuar negativamente en el resultado de las Instituciones Financieras o en el Sistema en sentido general.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 173 de 28 de mayo de 1997, en su artículo 54 establece que el Banco Central de Cuba está facultado para dictar las normas, procedimientos y regulaciones que entienda necesarias para ejecutar la supervisión bancaria, la auditoría e inspección de las instituciones financieras, oficinas de representación y del propio Banco Central.

**POR CUANTO:** Entre las atribuciones del Presidente del Banco Central de Cuba, acorde con el artículo 36, inciso b) del Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, se encuentra la de dictar disposiciones de cum-

plimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

**TERCERO:** La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

**CUARTO:** Estas monedas saldrán al mercado cuando se cumplimente la visita de Su Santidad Juan Pablo II a Cuba.

**QUINTO:** La Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo que por la presente Resolución se dispone.

**COMUNIQUESE:** A los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, al Presidente de la Corporación CIMEX S.A., al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones S.A. y a cuantas personas jurídicas y naturales resulte procedente.

**PUBLIQUESE:** En la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría de este Banco.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 1997.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

plimiento obligatorio para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue nombrado Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**ARTICULO 1.—**Crear la Central de Información de Riesgos (en lo adelante CIR), la que se encontrará a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba.

**ARTICULO 2.—**La referida CIR tendrá como objetivo la recopilación, procesamiento y disseminación de la información, correspondiente a deudores morosos, sospecha o conocimiento de blanqueo de capitales, deficiencias en la emisión de cheques y hechos delictivos o fraudulentos relacionados con la actividad financiera en las

propias instituciones financieras o en las asociaciones y empresas con quienes las mismas mantengan relaciones financieras.

**ARTICULO 3.**—Todos los bancos e instituciones financieras no bancarias, estarán en la obligación de declarar mensualmente al Superintendente del Banco Central de Cuba la información referida en el Artículo 2 de la presente Resolución.

**ARTICULO 4.**—La CIR distribuirá mensualmente un informe resumen basado en los datos recopilados cuyos destinatarios serán todos los bancos e instituciones financieras no bancarias, los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado y los Presidentes de los Poderes Populares Provinciales.

**ARTICULO 5.**—Cualquier banco, institución financiera no bancaria, los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado y los Presidentes de los Poderes Populares Provinciales podrán solicitar a la CIR información actualizada en el momento que la necesiten, independientemente de la que recibirán mensualmente.

**ARTICULO 6.**—La ocultación, falseamiento e inexactitud así como el incumplimiento en general del contenido de esta Resolución será sancionado con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 7.**—Se faculta al Superintendente del Banco Central de Cuba para emitir las instrucciones correspondientes sobre el procedimiento para la información a recopilar de los Bancos e Instituciones Financieras no bancarias.

#### DISPOSICION FINAL

**UNICA:** Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE:** A los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor General y Directores del Banco Central de Cuba a los Presidentes de los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

**PUBLIQUESE:** En la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de 1997.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION No. 558 de 1997

**POR CUANTO:** Mediante Resolución Ministerial No. 331 de 10 de septiembre de 1996, dictada por el que resuelve, se autorizó a la compañía española CHADER, S.L. la inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

**POR CUANTO:** El Artículo 28 del Decreto No. 206 de 10 de abril de 1996, Reglamento del Registro Nacional

de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, faculta al Ministro del Comercio Exterior para disponer la cancelación de la Licencia de las Sucursales inscritas en el Registro cuando concurren razones de orden público, de interés nacional o modificación de las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción.

**POR CUANTO:** En inspección practicada a la sucursal de la compañía española CHADER, S.L. en nuestro país, se comprobó que la misma ha incurrido en violaciones de las disposiciones legales vigentes en materia de Sucursales y Agentes de sociedades mercantiles extranjeras, lo que pone de manifiesto que se han modificado las condiciones que en su momento justificaron la autorización de inscripción en el citado Registro.

**POR CUANTO:** En consideración a las circunstancias expuestas en el POR CUANTO precedente, se ha decidido disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada a la compañía española CHADER, S.L.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada, en virtud del Decreto 206 de 10 de abril de 1996, a la compañía española CHADER, S.L.

**SEGUNDO:** La cancelación a que se contrae el Apartado Primero de la presente Resolución se hará efectiva a partir de su notificación al interesado. El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros, Directores y Empresas del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Frestación de Servicios a Extranjeros, CUPALSE, a ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No 565 de 1997

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** For la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización

requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma suiza MARC RICH + CO. INVESTMENT AG., para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR CUANTO:** La Empresa CUPAMETALES ha acreditado que el estado de sus controles contables-financieros garantizan la adecuada ejecución del contrato cuya formalización se interesa, así como la adopción de las medidas requeridas para la protección física y contra incendios de las mercancías objeto del contrato.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa CUBAMETALES a otorgar con la firma suiza MARC RICH + CO. INVESTMENT AG., un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 566 de 1997**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma irlandesa UNITED PRODUCTS Ltd. (UNIFRO), para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. ha acreditado que el estado de sus controles contables- financieros garantizan la adecuada ejecución del contrato cuya formalización se interesa, así como la adopción de las medidas requeridas para la protección física y contra incendios de las mercancías objeto del contrato.

**FOR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. a otorgar con la firma irlandesa UNITED PRODUCTS Ltd. (UNIFRO), un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana CARACOL, S.A. viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos

de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 567 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma francesa SOCAP INTERNATIONAL, para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha acreditado que el estado de sus controles contables-financieros garantizan la adecuada ejecución del contrato cuya formalización se interesa, así como la adopción de las medidas requeridas para la protección física y contra incendios de las mercancías objeto del contrato.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CUBAMETALES a otorgar con la firma francesa SOCAP INTERNATIONAL, un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa CUBAMETALES viene obli-

gada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 568 de 1997

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma inglesa TRAFIGURA, Ltd. para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR CUANTO: La Empresa CUBAMETALES ha acreditado que el estado de sus controles contables-financieros garantizan la adecuada ejecución del contrato

cuya formalización se interesa, así como la adopción de las medidas requeridas para la protección física y contra incendios de las mercancías objeto del contrato.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa CUBAMETALES a otorgar con la firma inglesa TRAFIGURA, Ltd. un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 569 de 1997**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** For la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue esta-

blecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

**POR CUANTO:** La Empresa CUBAMETALES ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la firma inglesa SINOCHEM INTERNATIONAL, Ltd. para la venta en consignación de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

**POR CUANTO:** La Empresa CUBAMETALES ha acreditado que el estado de sus controles contables-financieros garantizan la adecuada ejecución del contrato cuya formalización se interesa, así como la adopción de las medidas requeridas para la protección física y contra incendios de las mercancías objeto del contrato.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa CUBAMETALES a otorgar con la firma inglesa SINOCHEM INTERNATIONAL, Ltd. un contrato de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías en consignación que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Empresa CUBAMETALES viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 45, dictada por el que resuelve en fecha 14 de febrero de 1994, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según el modelo establecido en la precitada Resolución.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**FINANZAS Y PRECIOS**  
**OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACION**  
**TRIBUTARIA**

**RESOLUCION No. 3-97**

**POR CUANTO:** La Disposición Final Cuarta del Decreto-Ley No. 169, de fecha 10 de enero de 1997, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, se faculta al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la Oficina, para ejercer la actividad normativa y operativa en cuanto a los procedimientos que aplique la Oficina; dictar resoluciones e impartir cuantas instrucciones sean necesarias en las materias de su competencia para la actuación de ésta, y asegurar el cumplimiento del precitado Decreto-Ley.

**POR CUANTO:** Es necesario establecer los documentos de pago y los que autorizan las operaciones del presupuesto, que de acuerdo a sus funciones le corresponda efectuar a la oficina.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me han sido conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar los modelos CR-03 "Declaración-Pago en Divisas" y CR-04 "Declaración-pago en Moneda Nacional", con su correspondiente metodología, que se establecen en los Anexos No. 1 y No. 2 de la presente, formando parte integrante de ésta.

**SEGUNDO:** Estos modelos se utilizarán por las personas jurídicas para declarar y pagar sus obligaciones, dentro o fuera del término voluntario de pago establecido, liquidar los aplazamientos con o sin fraccionamiento de la deuda tributaria, la determinación administrativa efectuada por auditoría, así como rectificar la declaración jurada presentada.

**TERCERO:** La liquidación de la obligación tributaria, consignada en el modelo declaración-pago se realizará en moneda nacional, divisas o ambas. Los pagos en divisas se efectuarán en pesos convertibles o mediante la aplicación de la tasa de cambio para la conversión de la moneda extranjera al dólar estadounidense (USD).

**CUARTO:** Aprobar los modelos CR-05 "Operaciones del Presupuesto en Divisas" y CR-06 "Operaciones del Presupuesto en Moneda Nacional", con su correspondiente metodología que se establece en los Anexos No. 3 y No. 4 de la presente, formando parte integrante de ésta.

**QUINTO:** Estos modelos serán emitidos por la Oficina para autorizar operaciones de devolución de ingresos indebidos o exceso de lo debido, compensación, extracción de efectivo de cuenta bancaria embargada y ajustes por errores en trámite de las operaciones de pago.

**SEXTO:** La Oficina se encargará de la reproducción y distribución de los modelos a que se refieren los apartados Primero y Cuarto de la presente Resolución.

**SEPTIMO:** Se delega en el Segundo Jefe de la Oficina la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**OCTAVO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

**NOVENO:** Esta resolución entrará en vigor el día primero de enero de 1998.

**DECIMO:** Notifíquese al Banco Nacional de Cuba, al Banco de Crédito y Comercio, al Banco Popular de Ahorro y a cuantas más personas proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

**UNDECIMO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**Rafael González Pérez**  
Jefe de la ONAT

1 Número Identificación Tributaria		<b>DIVISA CR-03</b>			
DECLARACION <input type="checkbox"/>					
ONAT	PAGO <input type="checkbox"/>				
2 Debitese a:		Código de la Cuenta			
3 Tributo:		Código      TM			
4 Importe a Liquidar en Letras:		\$			
Breve explicación de la Referencia del Pago: Representa la clasificación de la declaración y/o pago que se realiza y se identifica mediante: 0- Pago Voluntario 1- Número del Convenio 2- Número de la Resolución de Auditoría 3- Declaración Jurada rectificada Este código se reflejará en el escaque señalado por las siglas TP (Tipo de Pago) y a continuación del mismo se consignará el número de aprobación que ampara dicho pago. Se exceptúa el código 0.		5 Principal:			
		6 Recargo:			
		7 Multa o Sanción:			
		8 Período a Liquidar:		D   M   A	D   M   A
		9 Referencia del Pago:		TP	
10	Descripción de la Base Imponible	Importe de la Base Imponible	TI      Importe de la Obligación		
\$					
11 DE BANCO:		12 Firmas Autorizadas-Entidad			
Autorizado	Fecha débito	Autorizado	Fecha créd.		
D   M   A	D   M   A	D   M   A	D   M   A		
Original-ONAT		1ra. Copia-Contribuyente      2da. Copia-Banco			

1 Número Identificación Tributaria		<b>MONEDA NACIONAL CR-04</b>			
DECLARACION <input type="checkbox"/>					
ONAT	PAGO <input type="checkbox"/>				
2 Debitese a:		Código de la Cuenta			
3 Tributo:		Código      TM			
4 Importe a Liquidar en Letras:		\$			
Breve explicación de la Referencia del Pago: Representa la clasificación de la declaración y/o pago que se realiza y se identifica mediante: 0- Pago Voluntario 1- Número del Convenio 2- Número de la Resolución de Auditoría 3- Declaración Jurada rectificada Este código se reflejará en el escaque señalado por las siglas TP (Tipo de Pago) y a continuación del mismo se consignará el número de aprobación que ampara dicho pago. Se exceptúa el código 0.		5 Principal:			
		6 Recargo:			
		7 Multa o Sanción:			
		8 Período a Liquidar:		D   M   A	D   M   A
		9 Referencia del Pago:		TP	
10	Descripción de la Base Imponible	Importe de la Base Imponible	TI      Importe de la Obligación		
\$					
11 DE BANCO:		12 Firmas Autorizadas-Entidad			
Autorizado	Fecha débito	Autorizado	Fecha créd.		
D   M   A	D   M   A	D   M   A	D   M   A		
Original-ONAT		1ra. Copia-Contribuyente      2da. Copia-Banco			



mentará por la entidad aún cuando no se efectúe el pago del importe adeudado para su presentación en la Oficina Municipal de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, donde esté inscrito como contribuyente. Su presentación se hará en las fechas establecidas para el cumplimiento de cada obligación, de no presentarse, la entidad estará sujeta a la imposición de la multa correspondiente.

Si la entidad no tiene en esa fecha los recursos monetarios en cantidad suficiente para efectuar el pago de la obligación determinada podrá coordinar con la ONAT la forma, términos y cuantía para el pago de la misma.

**Pago:** Se marcará con una (x) en el espacio en blanco si la operación que se realiza es ésta. Se presenta en la Oficina Bancaria donde la entidad tiene abierta la cuenta en divisas, si se trata del Banco de Crédito y Comercio (BANDEC) o Banco Popular de Ahorro (BPA); de trabajarse con entidades bancarias diferentes el pago se realizará mediante la presentación, en una de las instituciones antes mencionadas, de cheque gerencia o de divisas, debidamente certificado, o en efectivo.

1. **NTT.** Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la ONAT.
2. **Debítese a:** Nombre o razón social del contribuyente que realiza la declaración, el pago o ambas operaciones.  
**Código de la Cuenta:** Se consignará el número de la cuenta bancaria del contribuyente cuando la operación de pago se efectúa por ajuste entre cuentas. Si la liquidación se realiza mediante efectivo o por cheque se consignará en este espacio la palabra **EFFECTIVO** o **CHEQUE**
3. **Tributo:** Nombre del tributo o concepto de la obligación por la que se realiza la operación.  
**Código del Tributo:** Número del párrafo o concepto de Ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 deben ser consignados por el contribuyente al llenar el modelo de acuerdo a la obligación que liquida; el séptimo dígito aparece impreso en el modelo como identificación del tipo de moneda (TM) en que se liquida la obligación.
4. **Importe en Letras:** Se consignará en letras el importe que se paga.  
En el espacio que aparece a continuación se detallará en números el importe que se paga.
5. **Principal:** Representa el importe que se paga por concepto del principal.
6. **Recargo:** Es la cifra resultante de aplicar el por ciento establecido en el Decreto-Ley No. 169, de 10 de enero de 1997, según el período de morosidad en el pago del principal. Puede ser determinado por el contribuyente al realizar el pago o corresponder a una reclamación de la Administración Tributaria.
7. **Multa o Sanción:** Representa el importe de la multa impuesta a la entidad por el incumplimiento de la legislación fiscal vigente.
8. **Período a liquidar:** Se consigna el período que abarca la Declaración y/o pago que se realiza con

la expresión del comienzo ("desde") y final ("hasta"). Si este acto incluye más de un período deberá cumplimentarse en modelo independiente.

9. **Referencia del pago:** Representa la clasificación de la declaración y/o pago que se realiza; se identifica mediante los siguientes códigos:
  - 0- Pago voluntario (puede incluir principal, recargo y multa o sanción).
  - 1- Número del aplazamiento con o sin fraccionamiento de pago.
  - 2- Número de la Resolución de la Determinación Administrativa efectuada por la Auditoría.
  - 3- Número de la Declaración Jurada Rectificada.
 Estos códigos se reflejarán en el escaque señalado por las siglas TP (Tipo de Pago) y a continuación del mismo (espacio en blanco) se consignará el número de aprobación que ampara dicha operación.  
**Ejemplo:** De ser un aplazamiento con fraccionamiento de pago se referirá al número otorgado a éste por la Oficina, en la fecha de concertación del mismo; de corresponder a una determinación efectuada por auditoría el número que aparece en la Resolución de notificación; si la operación rectifica una declaración presentada con anterioridad se anota el número de la declaración objeto de rectificación. Se exceptúa de esta anotación la operación que se clasifique con el dígito 0 en cuyo caso se dejará en blanco.
10. **Descripción de la base Imponible:** En este espacio se detallará, de acuerdo al clasificador habilitado al efecto, el nombre del indicador que se toma como referencia para la determinación de la base imponible, en atención a la obligación que se liquida. En el espacio siguiente, señalado como "Base Imponible" se reflejará el importe total de la misma y a continuación bajo el título "Obligación" se consigna el monto total de la obligación contraída. Esta debe ser el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo Impositivo que corresponde según el tributo de que se trate; igualmente puede ser el monto total de la cifra a pagar cuando la obligación se determine por diferencia entre partidas o por corresponder a importes fijos a liquidar.
11. **Para uso de la Oficina bancaria:** A los efectos de cumplimentar la operación que presenta el contribuyente.
12. **Firmas autorizadas de la entidad:** Para dar cumplimiento a la operación que se realiza. Estas firmas respaldan la declaración de que los datos reflejados en el modelo son ciertos.

#### ANEXO No. 2

Metodología para llenar el modelo CR-04 "Declaración-Pago en Moneda Nacional"

#### Objetivo:

Este modelo tiene como objetivo el facilitar a la entidad el cumplimiento del deber formal de presentación de la declaración jurada de la obligación fiscal contraída en moneda nacional, ya sea total o parcial, de un tributo u otro aporte que deba ser liquidado al Presupuesto.

Constituye a su vez, un modelo de pago mediante el cual puede ser liquidada la obligación contraída que determinó la propia entidad o la Oficina de Administración Tributaria. (presunción de deuda, recargo por morosidad no liquidado, multa o sanción por incumplimientos previstos) que haya sido debidamente notificada a la entidad.

Se utiliza para los pagos en efectivo, mediante cheque, o por ajuste entre la cuenta de la entidad y la del Presupuesto. Se emplea un modelo para cada concepto de obligación tributaria (párrafo del clasificador de relaciones financieras).

Se identifica por su color de impresión en negro y aparece consignado el dígito 2 bajo las siglas TM (Tipo de Moneda) para las operaciones que se realicen en moneda nacional.

**Cantidad de ejemplares:**

Se cumplimenta en un original y dos copias.

**Distribución:**

**Original:** Oficina Municipal de Administración Tributaria

**1ra. Copia:** Contribuyente

**2da. Copia:** Oficina Bancaria que tramita la operación

La distribución del modelo la realizará la Oficina Bancaria en la que se efectúa la operación.

**Anotaciones:**

Se llenará a máquina de escribir, de llenarse a mano se hará en letra de molde utilizando bolígrafo o lápiz tinta.

Los espacios del modelo se cumplimentarán como sigue:

**Declaración:** Se marcará con una (x) en el espacio en blanco si la operación que realiza es ésta. Se cumplimentará por la entidad, aún cuando no se efectúe el pago del importe adeudado, para su presentación en la Oficina Municipal de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, donde esté inscrito como contribuyente. Su presentación se hará en las fechas establecidas para el cumplimiento de cada obligación; de no presentarse la declaración la entidad estará sujeta a la imposición de la multa correspondiente.

Si la entidad no cuenta, en esa fecha, con los recursos monetarios en cantidad suficiente para efectuar el pago de la obligación determinada podrá coordinar con la ONAT la forma, términos y cuantía para el pago de la misma.

**Pago:** Se marcará con una (x) en el espacio en blanco si la operación que se realiza es ésta. Se presenta en la Oficina Bancaria donde la entidad tiene abierta la cuenta en moneda nacional.

**1. NIT:** Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la ONAT.

**2. Debitese a:** Nombre o razón social del contribuyente que realiza la declaración, el pago o ambas operaciones.

**Código de la Cuenta:** Se consignará el número de la cuenta bancaria del contribuyente cuando la operación de pago se efectúa por ajuste entre cuentas. Si la liquidación se realiza mediante efectivo o por cheque se consignará en este espacio la palabra "EFECTIVO" o "CHEQUE".

**3. Tributo:** Nombre del tributo o concepto de la obligación por la que se realiza la operación.

**Código del Tributo:** Número del párrafo o concepto de ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 deben ser consignados por el contribuyente al llenar el modelo de acuerdo a la obligación que liquida; el séptimo dígito aparece impreso en el modelo como identificación del Tipo de Moneda (TM) en que se liquida la obligación.

**4. Importe a liquidar en letras:** Se consignará en letras el importe que se paga.

En el espacio que aparece a continuación se detallará en números el importe que se paga.

**5. Principal:** Representa el importe que se paga por concepto del principal.

**6. Recargo:** Es la cifra resultante de aplicar el porcentaje establecido en el Decreto-Ley No. 169, de 10 de enero de 1997, según el periodo de morosidad en el pago del principal. Puede ser determinado por el contribuyente al realizar el pago o corresponder a una reclamación de la Administración Tributaria.

**7. Multa o Sanción:** Representa el importe de la multa impuesta a la entidad por el incumplimiento de alguno de los deberes fiscales.

**8. Período a liquidar:** Se consigna el período que abarca la declaración y/o pago que se realiza con la expresión del comienzo ("desde") y final ("hasta"). Si este acto incluye más de un período deberá cumplimentarse en modelo independiente.

**9. Referencia del pago:** Representa la clasificación de la declaración y/o pago que se realiza; se identifica mediante los siguientes códigos:

0- Pago voluntario (puede incluir principal, recargo y multa o sanción).

1- Número del aplazamiento con o sin fraccionamiento de pago.

2- Número de la Resolución de la Determinación Administrativa efectuada por la Auditoría.

3- Número de la Declaración Jurada Rectificada. Estos códigos se reflejarán en el escaque señalado por las siglas TP (Tipo de Pago) y a continuación del mismo (espacio en blanco) se consignará el número de aprobación que ampara dicha operación.

**Ejemplo:** De ser un aplazamiento con fraccionamiento de pago se referirá al número otorgado a este por la Oficina, en la fecha de concertación del mismo; de corresponder a una determinación efectuada por Auditoría el número que aparece en la Resolución de notificación; si la operación rectifica una declaración presentada con anterioridad se anota el número de la declaración objeto de rectificación. Se exceptúa de esta anotación la operación que se clasifique con el dígito 0 en cuyo caso se dejará en blanco.

**10. Descripción de la base Imponible:** En este espacio se detallará, de acuerdo al clasificador habilitado al efecto, el código y el nombre del indicador que se toma como referencia para la determinación de

la base imponible, en atención a la obligación que se liquida.

En el espacio siguiente, señalado como "Base Imponible" se reflejará, por cada uno de los indicadores, el importe total de la misma y a continuación bajo el título "Obligación" se consigna el monto total de la obligación contraída. Esta debe ser el resultado de aplicar a la Base Imponible el Tipo Impositivo que corresponde según el tributo de que se trate; igualmente puede ser el monto total de la cifra a pagar cuando la obligación se determine por diferencia entre partidas o por corresponder a importes fijos a liquidar.

11. **Para uso de la Oficina bancaria:** A los efectos de cumplimentar la operación que presenta el contribuyente.
12. **Firmas autorizadas de la entidad:** Para dar cumplimiento a la operación que se realiza. Estas firmas respaldan la declaración, de que los datos reflejados en el modelo son ciertos.

#### ANEXO No. 3

Metodología para llenar el Modelo CR-05 "Operaciones del Presupuesto en Divisas"

#### Objetivo:

Este modelo es para uso de la Oficina Municipal de Administración Tributaria en operaciones de divisas, relacionadas con la reclamación de deudas fiscales, devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido, compensación de aportes realizados por personas naturales o jurídicas, ajustes entre cuentas del presupuesto o entre estas y las de otras entidades.

Se identifica por su color de impresión en verde y aparece consignado el dígito 1 bajo las siglas TM (Tipo de Moneda) para las operaciones que se realicen en divisas.

Se utiliza un modelo para cada concepto de obligación (párrafo del clasificador de recursos financieros).

#### Cantidad de ejemplares:

Se cumplimenta en original y dos copias.

#### Distribución:

Original: Oficina Municipal de Administración Tributaria.

1ra. copia: Contribuyente.

2da. copia: Oficina bancaria que tramita la operación.

La distribución del modelo la realizará la Oficina bancaria que tramita la operación.

#### Anotaciones:

Se llenará a máquina de escribir, de llenarse a mano se hará en letra de molde utilizando bolígrafo.

Los espacios del modelo se cumplimentarán como sigue:

1. **NIT:** Se consignará el Número de Identificación Tributaria, asignado al contribuyente por la ONAT, en el caso de tramitarse una operación de: reclamación de deudas (cobro forzoso), devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido o compensación de aportes.
2. **Debitese a:** Se detallará el nombre de la Cuenta del Presupuesto cuando se tramite una operación de devolución de ingresos, cuando se autorice la compensación de un pago entre párrafos que afecten

distintas cuentas del presupuesto y en caso de ajustes entre las cuentas del presupuesto.

Cuando la operación esté referida a un cobro forzoso se consignará en este espacio el nombre de la entidad objeto del embargo. Debe corresponderse con el NIT consignado en el escaque No. 1.

**Código de la cuenta:** Se consignará el número de la cuenta bancaria del Presupuesto que se está afectando o el de la entidad si la operación es un cobro forzoso.

3. **Tributo:** Nombre del tributo o párrafo por el que se realiza la operación.

**Código del Tributo:** Número del párrafo o concepto de ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 deben ser consignados por la Oficina al llenar el modelo; el séptimo dígito aparece impreso en el modelo como identificación del Tipo de Moneda (TM) en que se realiza la operación. Debe coincidir con la cuenta del Presupuesto a la que corresponde el Tributo consignado en el escaque No. 3.

4. **Acreditese a:** Se detallará el nombre de la Cuenta del Presupuesto cuando se tramite una operación de cobro forzoso, compensación de un pago entre párrafos que afecten distintas Cuentas del Presupuesto y ajustes entre las Cuentas del Presupuesto (reparos). Cuando la operación esté referida a una devolución de ingresos se consignará en este espacio el nombre de la entidad objeto del beneficio. Debe corresponderse con el NIT consignado en el escaque No. 1. Si la devolución de ingresos se autoriza a una persona natural se detallará el nombre y los dos apellidos de la misma. Si está inscrita como contribuyente debe consignarse el NIT en el escaque No. 1. **Código de la Cuenta:** Se consignará el número de la cuenta bancaria del Presupuesto que se está acreditando según corresponda a la operación que se realice.

Cuando la operación esté referida a una devolución de ingresos se consignará en este espacio el código de la cuenta de la entidad objeto del beneficio. De tratarse de una persona natural se consignará en este espacio la palabra "EFECTIVO".

5. **Tributo:** Nombre del tributo o párrafo por el que se realiza la operación.

**Código del Tributo:** Número del párrafo o concepto de ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 deben ser consignados por la Oficina al llenar el modelo; el séptimo dígito aparece impreso en el modelo como identificación del Tipo de Moneda (TM) en que se realiza la operación.

Este espacio no se llenará cuando se trate de una operación de devolución de ingresos, por estar expresado en el detalle del débito.

6. **Importe a liquidar en letras:** Se consignará en letras el importe objeto de la operación.

En el espacio que aparece a continuación se detallará en números el importe que se autoriza ejecutar.

7. **Principal:** Representa el importe que se reclama o devuelve por concepto del principal.
8. **Recargo:** Es la cifra resultante de aplicar el por ciento establecido en el Decreto-Ley No. 169, de 10 de enero de 1997, según el periodo de morosidad en el pago del principal. Es determinado por la Administración Tributaria atendiendo al incumplimiento de que se trate.
9. **Multa o Sanción:** Representa el importe de la multa impuesta a la entidad por el incumplimiento de la legislación fiscal vigente.
10. **Periodo a liquidar:** Se consigna el período que abarca la operación que se realiza con la expresión del comienzo ("desde") y final ("hasta"). Cuando se tramiten operaciones de reparo este espacio se dejará en blanco.
11. **Referencia del pago:** Representa la clasificación de la operación que se ejecuta; se identifica mediante los siguientes códigos:
- 0- Devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido.
  - 1- Cobro forzoso.
  - 2- Compensación.
  - 3- Reparos (ajuste entre cuentas, ya sea entre presupuestos o entre la entidad y el presupuesto).
- Este código se reflejará en el escaque señalado por las siglas TO (Tipo de Operación) y a continuación del mismo se consignará el número de aprobación que ampara dicha operación.
- Ejemplo:** De ser una devolución se referirá al número de la Resolución que ampara la misma; de corresponder a un cobro forzoso el número que aparece en la Resolución de determinación de la deuda que ha sido debidamente notificada; si la operación es un ajuste entre cuentas se anota el número consecutivo que se obtiene del Registro de Reparos. En el caso de autorizarse una compensación este espacio se dejará en blanco.
12. **Para uso de la Oficina bancaria:** A los efectos de cumplimentar la operación que presenta la Oficina Municipal de Administración Tributaria.
13. **Firmas autorizadas de la Oficina:** Para dar cumplimiento a la orden emitida.

#### ANEXO No. 4

Metodología para llenar el Modelo CR-06 "Operaciones del Presupuesto en Moneda Nacional"

##### Objetivo:

Este modelo es para uso de la Oficina Municipal de Administración Tributaria en operaciones de moneda nacional, relacionadas con la reclamación de deudas fiscales, devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido, compensación de aportes realizados por personas naturales o jurídicas, ajustes entre cuentas del presupuesto o entre éstas y las de otras entidades.

Se identifica por su color de impresión en negro y aparece consignado el dígito 2 bajo las siglas TM (Tipo de Moneda) para las operaciones que se realicen en divisas.

Se utiliza un modelo para cada concepto de obligación

(párrafo del clasificador de recursos financieros).

##### Cantidad de ejemplares:

Se cumplimenta en original y dos copias.

##### Distribución:

Original: Oficina Municipal de Administración Tributaria

1ra. copia: Contribuyente

2da. copia: Oficina bancaria que tramita la operación

La distribución del modelo la realizará la Oficina bancaria que tramita la operación.

##### Anotaciones:

Se llenará a máquina de escribir, de llenarse a mano se hará en letra de molde utilizando bolígrafo o lápiz tinta.

Los espacios del modelo se cumplimentarán como sigue:

1. **NIT:** Se consignará el Número de Identificación Tributaria, asignado al contribuyente por la ONAT, en el caso de tramitarse una operación de reclamación de deudas (cobro forzoso), devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido o compensación de aportes.

2. **Debitese a:** Se detallará el nombre de la Cuenta del Presupuesto cuando se tramite una operación de devolución de ingresos, se autorice la compensación de un pago, entre párrafos que afecten distintas cuentas del presupuesto y en caso de ajuste entre las cuentas del presupuesto.

Cuando la operación esté referida a un cobro forzoso se consignará en este espacio el nombre de la entidad objeto del embargo. Debe corresponderse con el NIT consignado en el escaque No. 1.

**Código de la cuenta:** Se consignará el número de la cuenta bancaria del Presupuesto que se está afectando o el de la entidad si la operación es un cobro forzoso.

3. **Tributo:** Nombre del tributo o párrafo por el que se realiza la operación.

**Código del Tributo:** Número del párrafo o concepto de ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 deben ser consignados por la Oficina al llenar el modelo; el séptimo dígito aparece impreso en el modelo como identificación del Tipo de Moneda (TM) en que se realiza la operación. Debe coincidir con la cuenta del Presupuesto a la que corresponde el Tributo consignado en el escaque No. 3.

4. **Acreditese a:** Se detallará el nombre de la Cuenta del Presupuesto cuando se tramite una operación de cobro forzoso, compensación de un pago entre párrafos que afecten distintas Cuentas del Presupuesto y ajustes entre las Cuentas del Presupuesto (reparo). Cuando la operación esté referida a una devolución de ingresos se consignará en este espacio el nombre de la entidad objeto del beneficio. Debe corresponderse con el NIT consignado en el escaque No. 1.

Si la devolución de ingresos se autoriza a una persona natural se detallará el nombre y los dos apellidos de la misma. Si está inscrita como contribuyente debe consignarse el NIT en el escaque No. 1.

**Código de la Cuenta:** Se consignará el número de

la cuenta bancaria del Presupuesto que se está acreditando según corresponda a la operación que se realice.

Cuando la operación esté referida a una devolución de ingresos se consignará en este espacio el código de la cuenta de la entidad objeto del beneficio. De tratarse de una persona natural se consignará en este espacio la palabra "EFECTIVO".

5. **Tributo:** Nombre del tributo o párrafo por el que se realiza la operación.

**Código del Tributo:** Número del párrafo o concepto de ingreso por el que se realiza la operación. Este código consta de 7 dígitos de los cuales 6 deben ser consignados por la Oficina al llenar el modelo; el séptimo dígito aparece impreso en el modelo como identificación del tipo de moneda (TM) en que se realiza la operación.

Este espacio no se llenará cuando se trate de una operación de devolución de ingresos, por estar expresado en el detalle del débito.

6. **Importe a liquidar en letras:** Se consignará en letras el importe objeto de la operación.

En el espacio que aparece a continuación se detallará en números el importe que se autoriza ejecutar.

7. **Principal:** Representa el importe que se reclama o devuelve por concepto del principal.

8. **Recargo:** Es la cifra resultante de aplicar el por ciento establecido en el Decreto-Ley No. 169, de 10 de enero de 1997, según el período de morosidad en el pago del principal. Es determinado por la Administración Tributaria atendiendo al incumplimiento de que se trate.

9. **Multa o Sanción:** Representa el importe de la multa impuesta a la entidad por el incumplimiento de la legislación fiscal vigente.

10. **Período a liquidar:** Se consigna el período que abarca la operación que se realiza con la expresión del comienzo ("desde") y final ("hasta"). Cuando se tramiten operaciones de reparo este espacio se dejará en blanco.

11. **Referencia del pago:** Representa la clasificación de la operación que se ejecuta; se identifica mediante los siguientes códigos:

0- Devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido

1- Cobro forzoso

2- Compensación

3- Reparos (ajuste entre cuentas, ya sea entre presupuestos o entre la entidad y el presupuesto)

Este código se reflejará en el escaque señalado por las siglas TO (Tipo de Operación) y a continuación del mismo se consignará el número de aprobación que ampara dicha operación.

**Ejemplo:** De ser una devolución se referirá al número de la Resolución que ampara la misma; de corresponder a un cobro forzoso el número que aparece en la Resolución de determinación de la deuda que ha sido debidamente notificada; si la operación es un ajuste entre cuentas se anota el número consecutivo que se obtiene del Registro de Reparos.

En el caso de autorizarse una compensación este espacio se dejará en blanco.

12. Para uso de la Oficina bancaria, a los efectos de cumplimentar la operación que presenta la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

13. **Firmas autorizadas de la Oficina,** para dar cumplimiento a la orden emitida.

## INDUSTRIA BASICA

### RESOLUCION No. 203

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación, para el área denominada Santa Cruz, ubicada en la provincia Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de la Construcción No. 7, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Santa Cruz con el objeto de que realice trabajos de extracción del mineral de arcilla.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en la provincia Pinar del Río, abarca un área de 3,57 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
I	318 930	282 190
II	318 980	282 340
III	318 750	282 400
IV	318 700	282 270
I	318 930	282 190

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina

Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar la explotación, pero dichas devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El Concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, dentro de los sesenta días posteriores al término de cada año calendario la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SEPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la presente concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**DECIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según lo dispuesto en el Artículo 88, Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**UNDECIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

**DUODECIMO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** En el término de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente concesión, el concesionario deberá realizar la investigación geológica de los minerales de la concesión que permita determinar la categoría de las reservas, garantizándolas para el período de explotación solicitado.

**DECIMOCUARTO:** Además de lo establecido en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOQUINTO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiere inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEXTO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 1997.

**Marcos Portal León**  
Ministro de la Industria Básica